AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DIA 7 de OCTUBRE 2015.

Alcalde-Presidente
D. Manuel José Moro Rodríguez (PP)

Concejales Asistentes
D. Ricardo Barrientos Arnaiz (PP)
D. Manuel Marcos Robles (PP)
D. Arsenio Sebastián González (PP)
D. Carlos Martín Hernández (PSOE)
D. David Matute Pérez (PSOE) (20:20h)
D. Vicente de la Madrid Benavides (IU-LV)

Concejales No Asistentes
D. Angel Luis Ribeiro Martín (PP)
D. Javier Velasco Barbero (PSOE)

Secretario-Interventor
D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 7 de octubre de 2015. Siendo las veinte horas y seis minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel José Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, Dª. Raquel Pérez Barbero

El Alcalde-Presidente, antes de declarar abierta y publica la sesión excusa la ausencia de D. Angel Luis Ribeiro Martin y de D. Javier Velasco Barbero, que no van a poder asistir por motivos profesionales; Seguidamente declara abierta y publica la sesión y pasa a conocer del orden del dia.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

El Alcalde pregunta a los concejales asistentes si tienen alguna alegación que hacer.
No se formula ninguna alegación al acta de la sesión extraordinaria de fecha 17/09/2015.
Se somete a votación:

Votos a favor.- 5 (PP (4) y PSOE (1))
Votos en contra.- 0
Abstenciones.- 1 (IU-LV)
Queda aprobada el acta de la sesión extraordinaria de fecha 17/09/2015.

SEGUNDO.- APROBACION DE LOS DIAS FESTIVOS LOCALES PARA EL 2016.

El Alcalde-Presidente pasa a leer la propuesta de acuerdo elevada a debate y votación en el segundo punto del orden del dia:

*"**PRIMERO.** Fijar como días festivos locales para el año 2016: el día 13 de junio y el 8 de septiembre de 2016.*
***SEGUNDO.** Notificar el acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo y publicar el mismo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento."*

Primer turno de palabra para el portavoz del PSOE; No se hace uso del turno de palabra.
Primer turno de palabra para el portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN; No hace uso de la palabra.
Primer turno de palabra para el portavoz del PP; No se hace uso del turno de palabra concedido.

El Alcalde somete a votación el segundo punto del orden del dia, cuya propuesta vuelve a leer en voz alta:

Votos a favor.- 5 (PP (4) y PSOE(1))
Votos en contra.- 0
Abstenciones.- 1 (IU-LV)

TERCERO.- DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17/12/2012 RELATIVO A A LA PROHIBICION DE GRABAR LOS PLENOS Y ACUERDOS A ADOPTAR.

El Alcalde-Presidente pasa a leer la propuesta de acuerdo elevada a debate y votación en el tercer punto del orden del dia:

*"**PRIMERO.** Declarar nulo de pleno derecho el acuerdo adoptado en el punto segundo del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el día 17/12/2012 relativo a la prohibición de grabar los plenos.*

***SEGUNDO.** Formular consulta a la Agencia Española de Protección de Datos sobre cuáles son los requisitos, condiciones y consentimientos que se requieren necesarios, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, para colgar en la página web del Ayuntamiento de Monter rubio de Armiña las grabaciones sonoras de los plenos, para proceder con posterioridad a adoptar un acuerdo en dicho sentido."*

Toma la palabra el portavoz del PSOE, D. Carlos Martin Hernández: nosotros ya comentamos en el pleno anterior que se había dictado una Sentencia al respecto que dejaba zanjado este tema; aunque se han solicitado otros medios para dar publicidad de las sesiones, la grabación de audio de aquellas nos parece correcta. Tambien queríamos manifestar que se ha actualizado la web y se están colgando todas las actas.

Primer turno de palabra para el portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN, D. Vicente de la Madrid Benavides: Si se anula el acuerdo aprobado en el punto segundo del orden del dia de la sesión extraordinaria celebrada el dia 17/12/2012, considero que en este acuerdo habría que incluir el acuerdo adoptado en el punto cuarto del orden del dia del pleno ordinario de fecha 15/07/2015; el Alcalde cede la palabra a la Secretaria para que aclare la cuestión planteada por D. Vicente de la Madrid Benavides; la secretaria explica que lo que se se acuerda en el punto cuarto del pleno de fecha 15/07/2015 es la no utilización del sistema de grabación mediante video y audio de los plenos por el elevado coste del mismo, y no la prohibición de la grabación de los plenos.
Toma nuevamente la palabra el portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN: en ese pleno yo ya presente un escrito avisando de que iba a grabar el pleno porque ya conocía el contenido de la sentencia y lo que quería es que se me prohibiera la misma. Hace dos años y medio ya propuse que se permitiera grabar, porque se atentaba los derechos constitucionales de los vecinos, y ahora el Tribunal Supremo nos da la razón.

Primer turno de palabra para el portavoz del PP, D. Ricardo Barrientos Arnaiz: en primer lugar me gustaría agradecer las palabras del portavoz del PSOE; en relacion con este punto solo tengo que añadir que en el momento que ha existido una Sentencia que ampara el acuerdo que aquí se eleva al Pleno, este equipo de Gobierno no ha dudado en adoptar el acuerdo en el mismo sentido que pone de manifiesto la Sentencia.

Segundo turno de palabra; el portavoz del PSOE no hace uso del segundo turno.
Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN, D. Vicente de la Madrid Benavides: creo que a raíz de esta Sentencia que me da la razón, se debería de exigir a quien me insulto por esto, que me pida disculpas porque mi criterio de nuevo es el mismo que el del Tribunal Supremo.
Toma la palabra el Alcalde-Presidente: D. Vicente, ya se lo dije en otro pleno, no vamos a entrar en sus provocaciones.
Se cede segundo turno de palabra al portavoz del PP. No se hace uso del segundo turno de palabra.

El Alcalde somete a votación el tercer punto del orden del dia, cuya propuesta vuelve a leer en voz alta:
Votos a favor.- 6 (PP, PSOE y IU-LV)
Votos en contra.- 0
Abstenciones.- 0

CUARTO.- DACION DE CUENTAS
El Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación o manifestar algo en relación con los Decretos facilitados, que van del Decreto 91/2015 al Decreto 118/2015.

No se formula ningún comentario ni alegación al respecto.

MOCIONES DE URGENCIA

MOCION DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MONTERRUBIO

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Carlos Martín Hernández presenta la siguiente moción de urgencia:,

MOCIÓN DE APOYO PARA EXIGIR UNA NUEVA LEY REGULADORA DEL DERECHO A LA VIVIENDA QUE CUBRA LAS MEDIDAS DE MÍNIMOS PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA HABITACIONAL.

Exposición de motivos

I

La actual crisis económica y el aumento del paro ha impactado de manera dramática en la vida de miles de personas, que a causa de las dificultades económicas sobrevenidas no pueden cubrir sus necesidades más básicas. Esta situación ha llevado a que muchas familias no puedan hacer frente a las cuotas hipotecarias o de alquiler de su vivienda habitual.

Esto se ha traducido en miles de desahucios en todo el estado español y en que centenares de personas han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, teniendo que afrontar situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social, económica y residencial.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial desde 2007 hasta el primer trimestre del 2015 se han producido en el Estado Español 624.690 ejecuciones hipotecarias, 8.178 en el primer trimestre del 2015. A estas alarmantes cifras se han de sumar el aumento de las dificultades para afrontar el pago del alquiler, que cada vez afecta a más personas. El CGPJ ha contabilizado la preocupante cifra de 397.954 desahucios desde el inicio de la crisis en el 2007 hasta el primer trimestre del 2015, solo en el primer trimestre del 2015 se han ejecutado 9.917 desahucios.

Estamos ante una situación de emergencia y vulnerabilidad habitacional que se incrementa por la existencia de un mercado de alquiler escaso, caro y preocupantemente especulativo y por la falta de un parque público de vivienda social, menos de un 2% de la vivienda construida. Todo ello constituye una auténtica anomalía en el contexto europeo. Además, como denuncia el Informe "Emergencia Habitacional en el estado español", elaborado por el Observatorio DESC y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, esta situación se empeora aún más por el hecho que España es el país de Europa con mas vivienda vacía, 13,7% del parque total (3 millones y medio de pisos vacíos según el censo estatal de vivienda de 2011).

El contexto descrito de vulnerabilidad y emergencia en que se encuentra gran parte de la población se está traduciendo también en un significativo aumento de las ocupaciones de vivienda. Una forma de hacer efectivo el derecho a la vivienda que aumenta el grado de vulnerabilidad social de quien se ha visto empujado a esta forma de acceso a una vivienda.

También resulta alarmante el creciente número de personas afectadas por la pobreza energética, entendida como la dificultad para poder pagar las facturas de los suministros básicos de electricidad, agua, luz y gas. Los precios de acceso y consumo de estos suministros,

que han crecido de forma exponencial, se han vuelto inasequibles para gran parte de la ciudadanía.

Esta situación de emergencia social que sufren las personas en situación de vulnerabilidad contrasta de forma abrumadora con los ingentes beneficios obtenido por las entidades financieras y las empresas suministradoras.

II

La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en artículo 11, reconoce *"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho..."*.

En el marco jurídico nacional, el artículo 47 CE proclama del derecho a una vivienda digna y adecuada así como el deber de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, y el artículo 33 declara la función social de la vivienda.

El artículo 267 Tratado de la Unión Europea declara la primacía del Derecho Comunitario (STJUE 9/3/1978, Asunto 106/ 77 caso Simmenthal) que desplaza al Derecho nacional (art. 93 CE, cesión competencias en relación al art. 96 CE, los tratados internacionales celebrados formarán parte del ordenamiento interno).

En relación a lo anteriormente expuesto y concretando en el ámbito que nos ocupa, la regulación del procedimiento de ejecución hipotecaria en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil infringe la normativa comunitaria. Esta legislación es, por tanto, ilegal al ser de obligado cumplimiento por el juez nacional, adoleciendo de un vicio radical que determina su nulidad de pleno derecho. En este sentido se ha manifestado reiteradamente diferentes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso Aziz, caso Sanchez Morcillo y caso Monika Kusionova).

En Catalunya se presentó, en mes de julio del 2014, una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) promovida por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, la Alianza contra la Pobreza Energética y el Observatori Desc, recogiendo así un clamor de la ciudadanía preocupada por la alarmante situación de emergencia habitacional.

Esta ILP es hoy una realidad. El pasado 29 de julio de 2015, el Parlament de Catalunya aprobó la Ley 24/2015 de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. Esta victoria en el ámbito autonómico nos demuestra que hacer efectivo el derecho a la vivienda es una cuestión meramente de voluntad política.

En ocasión de las próximas elecciones generales, la Plataforma de Afectados por la Hipoteca ha hecho pública una serie de medidas de mínimos que considera necesario e imprescindible incluir en una futura Ley reguladora del Derecho a la Vivienda. Estas medidas implican reformas profundas y valientes pero a la vez factibles, ya que en su mayoría están recogidas en la anteriormente citada Ley 24/2015.

La situación anteriormente relatada aconseja la redacción de la presente moción.

EL PLENO DEL AYTO. MONTERRUBIO DE ARMUÑA

DA APOYO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA PLATAFORMA DE AFECTADOS POR LA HIPOTECA Y CONSIDERA NECESARIO INCLUIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS en una Ley reguladora del Derecho de la Vivienda:

1. Medidas de segunda oportunidad

- Dación en pago retroactiva y condonación de la deuda (modificación de la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- Eliminación automática por parte de las entidades bancarias y sin previa petición del titular de las cláusulas declaradas abusivas por las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

- No se podrá desahuciar o realizar lanzamiento de la primera y única vivienda tanto de los titulares como de los avaladores para exigirle su responsabilidad, en orden a considerar la vivienda habitual como un bien inembargable.

- Eliminación de todos los requisitos restrictivos para acceder a la moratoria de desahucios y al código guindos, salvo vivienda habitual, deudor/a de buena fe y carencia de recursos

2. Alquiler digno

- La regulación del alquiler en favor de la parte más débil de los contratos de arrendamiento: los inquilinos. Introduciendo mecanismos de seguridad en la tenencia, estabilidad en la renta y alargando el plazo mínimo de duración del alquiler, como mínimo hasta los 5 años. Cuando el arrendatario pertenezca a un colectivo especialmente vulnerable se producirá una prórroga automática del contrato de alquiler si así lo manifiesta, que será obligada cuando el arrendador sea un banco o gran propietario de viviendas.

3. Vivienda garantizada

- Las entidades bancarias garantizarán un alquiler social para las personas deudoras de buena fe, y sus unidades familiares, que habiendo cedido su vivienda única y habitual en dación en pago no dispongan de alternativa habitacional.

- Los grandes tenedores de vivienda, en especial las entidades financieras y filiales inmobiliarias, fondos buitre, entidades de gestión de activos (incluidos los procedentes de la reestructuración bancarias y entidades inmobiliarias), garantizarán un alquiler social para las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad que no puedan hacer frente al pago de su vivienda y no dispongan de alternativa habitacional.

- Las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad que no puedan hacer frente al pago del alquiler de viviendas obtendrán ayudas que les garanticen evitar el desahucio.

- En ningún caso se podrá realizar el desalojo o desahucio de personas en situación de vulnerabilidad, ya sea por impago de alquiler u ocupación en precario motivada por la falta de vivienda, sin que la administración competente garantice un realojo adecuado.

- En el caso que se lleve a cabo el alquiler social en una vivienda diferente a la que reside la familia o persona en situación de vulnerabilidad, éste realojo se producirá en la zona donde éstas tengan sus redes vitales y sociales.

- Creación de un parque público de vivienda a través de la movilización de pisos vacíos en manos de entidades financieras y filiales inmobiliarias, fondos buitre, entidades de gestión de activos (incluidos los procedentes de la reestructuración bancarias y entidades inmobiliarias). La administración regulará mediante ley los mecanismos que posibiliten esta movilización.

- En todas estas medidas el precio a pagar en concepto de alquiler social no superará el 30% de los ingresos de la unidad familiar, incluidos gastos de suministros, de acuerdo con los estándares de Naciones Unidas, siempre y cuando los ingresos familiares superen el salario mínimo profesional 648,60€; en caso contrario el precio a pagar en concepto de alquiler será del 10% de los ingresos y los suministros correrán a cargo de las empresas suministradoras (punto siguiente).

4. Suministros básicos

- Impedir los cortes de suministro básicos de agua, luz y gas de las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad.

- El pago de los suministros básicos para las familias en esta situación se hará de acuerdo a la capacidad adquisitiva de la unidad familiar, siempre respetando los estándares de Naciones Unidas.

- Los costes asociados a garantizar este derecho y la deuda acumulada que no puedan ser cubiertos por las personas vulnerables serán asumidos por las empresas suministradoras.

5. Creación de un observatorio de la vivienda

Este observatorio estaría compuesto por representantes de las instituciones y de la sociedad civil. Este observatorio será el encargado de investigar y analizar la situación de la vivienda en España. Entre sus funciones estarían hacer censos periódicos de viviendas vacías, hacer seguimiento de las políticas públicas, elaborar de informes; contaría con capacidades no sólo consultivas sino también control, seguimiento, denuncia, ejecutivas y de propuesta legislativa.

4

Tras dar lectura a la moción, el portavoz del PSOE toma la palabra: la urgencia de presentar en este pleno esta moción esta justificada en el hecho de que esperar a la celebración de un proximo pleno, supondría estar a las puertas de las elecciones, y entendemos no es lo mas prudente.

El Alcalde somete a votación la urgencia:
Votos a favor.- 7 (PP (4), PSOE (2) , IU-LV (1))
Votos en contra.- 0
Abstenciones.- 0

Toma nuevamente la palabra el portavoz del PSOE, D. Carlos Martin, que pasa a hacer una exposición de la moción presentada: el grupo socialista de Monterrubio trae hoy esta moción en nombre de nuestro compañero del PSOE en Villares, muy involucrado con esta causa. Las medidas que se recogen en la moción presentada pueden ser mas o menos atractivas en función de las ideas políticas de cada uno, y nosotros entendemos que es una gran iniciativa.

Primer turno de palabra para el portavoz del grupo municipal MONTERRUBIO EN COMUN: no hace uso del turno de palabra.

Primer turno de palabra para D. Ricardo Barrientos Arnaiz, portavoz del PP: las medidas recogidas en la moción presentada por el PSOE no son competencia de las EELL, por eso este equipo no va a entrar a valorar el fondo del asunto.

Primer turno de palabra para el portavoz del grupo municipal socialista en Monterrubio: estaría bien que todos los Ayuntamientos dieran un paso al frente, no por la plataforma, sino por sus vecinos. Nosotros presentamos la moción en su nombra porque la plataforma no tiene representación en este pleno. Este grupo tiene intención de convocar un acto para celebrar una asamblea informativa sobre este tema, a la que os invito que asistais cuando se organice. Esperamos nos acompañéis para dar vuestro apoyo a esta iniciativa.

El Alcalde concede segundo turno de palabra al portavoz de MONTERRUBIO EN COMUN: el grupo al que represento quiere dar su apoyo moral a la propuesta presentada por el PSOE para que se modifique la ley en el sentido en el que se recoge en la moción, la cual es consecuente con nuestra propuesta de que la parcela propiedad de este Ayuntamiento, destinada a once viviendas, se destine a viviendas de protección oficial y no a vivienda libre.

Segundo turno de palabra para D. Ricardo Barrientos, portavoz del PP: si se plantea como apoyo moral, apoyamos que se garantice mejorar el derecho a una vivienda digna, a que todos los ciudadadanos tengan acceso a ella, pero, esta moción recoge numerosas medidas cuyo carácter y contenido legislativo estricto que no podemos analizar en este momento.

Segundo turno de palabra para el portavoz del PSOE: agradezco el apoyo de D. Vicente y las palabras de D. Ricardo. Este grupo se compromete a presentar otra moción en el mismo sentido, pero con un contenido legislativo menos estricto que permita a todos los aquí presentes, entrar a debatir sobre el fondo del asunto.

El Alcalde somete a votación la moción presentada por el grupo municipal Socialista de Monter rubio:
Votos a favor.- 3 (PSOE (2) y IU-LV (1))
Votos en contra.- 4 (PP)
Abstenciones.- 0

PRIMERA MOCION DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL MONTERRUBIO EN COMUN

El portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN, D. Vicente de la Madrid, presenta la siguiente moción de urgencia:

D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en los Art. 83, 91.4, 94 , 97.3, 99.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante el pleno ordinario a celebrar el día 7de octubre de 2015, la siguiente:

MOCION:

Fundamenta este portavoz la propuesta y la urgencia en los siguientes hechos:

Según decreto **61/2014**, el Club deportivo Monterrubio, con **fecha 20/02/2014** solicita colaboración económica para ejecutar mejora y ampliación de las instalaciones deportivas de que dispone este club y que según memoria asciende a 52.149,88 €.
Y que según documento se trata de:
Acondicionamiento y limpieza de terreno.
Instalación de vestuarios prefabricados
Construcción de un campo de fútbol de hierba natural
Sustitución de vallado perimetral existente de un metro por vallado en los dos campos de 2 metros
Instalación de luminarias y servicios accesorios.

Considera este portavoz que la urgencia debe ser admitida, dado que el 25 de diciembre se cumple un año del pago de dicha subvencion y puede ser discutible la imprescriptibilidad de la misma.

Procede el debate del pago dado que concurren determinados hechos, que relacionaremos, que justifican ser analizada y sometida a votación la decisión a tomar, en base a que se puede considerar un acto contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren derechos o facultades careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. Consideremos las directrices del TS, "*Es obligación y responsabilidad de las Corporaciones, analizar, investigar, solicitar dictámenes de órganos consultivos, para evitar la pervivencia en el ordenamiento jurídico de actos o disposiciones administrativas que, estando afectados por alguna causa de nulidad de pleno derecho, no hayan sido recurridos en plazo*".

HECHOS

PRIMERO:- Dos días después de ser solicitada la colaboración, con fecha **22/02/2014**, se firma el convenio de la misma, en el que se indica entre otras condiciones y obligaciones: El Ayuntamiento subvencionara para gastos que se generen en la temporada 2014/2015 con 12.000 € y para mejora y ampliación de instalaciones deportivas que usa el Club, **18.000 €**. Según documento de la memoria.

Entre las condiciones del convenio, en el punto 4.2 De las obligaciones del Ayuntamiento figura: "*El inicio de las obras queda condicionado a la existencia de Licencia de Obras y permisos que sean necesarios para la ejecución de las mismas.*

SEGUNDO.- El Ayuntamiento el 25/02/2015 aprobó el presupuesto municipal en el que se incluye la subvención nominativa de 30.000 €. CONCEDIDA TRES DIAS

ANTES, destinada a financiar gastos deportivos y para mejora y ampliación ¿del campo de fútbol?
Según Decreto 119/2014, el 04/08/2014 se abono el anticipo del 50 % de la subvención, previa presentación de lo previsto en la cláusula 4.2 del Convenio.

TERCERO.- En fecha 09/07/2014, L.P.E como presidente del Club Deportivo, solicita licencia para: *Acondicionamiento y limpieza de terreno, Instalación de vestuarios prefabricados, Construcción de un campo de fútbol de hierba natural, Sustitución de vallado perimetral existente de un metro por vallado en los dos campos de 2 metros, Instalación de luminarias y servicios accesorios.*

CUARTO.- En el pleno de 30/10/2014, se presenta, por este portavoz una moción para denunciar que se investigue las obras, **SIN LICENCIA**, realizadas en el Plan parcial "Las Abuelas", pero se desestima con los votos de los concejales del Equipo de Gobierno.

QUINTO.- Según Decreto 119/2014, con fecha **20/11/2014**, C.S.D. en calidad de presidente del Club, comunica que no se van a ejecutar más obras de la que efectivamente se ha ejecutado hasta el momento:

Acondicionamiento y limpieza de terreno del campo existente, Construcción de un campo de fútbol de hierba natural, Sustitución de vallado perimetral existente de un metro por vallado, en los dos campos, de 2 metros.

Y según el decreto, en esta misma fecha se presenta documentación acreditativa de que las obras están realizadas, para cobrar la subvención y financiar gastos de inversión por importe de 21.632,65 €. Y que se ha comprobado que es cierto.

Se oculta, que las luminarias mencionadas en el convenio, hace años, fueron donadas, instaladas, y cargado su consumo al Ayuntamiento y que como vestuarios se sigue usando de forma exclusiva, un edificio de propiedad municipal, junto a los cuales se ha instalado unos vestuarios prefabricados cuyo acometida eléctrica se hace del edificio municipal, situación y hechos inaceptables en unas estalaciones deportivas de propiedad privadas.

SEXTO.- Mediante decreto 118/2014 de 25/11/2014 se otorga licencia al Club Deportivo Monterrubio para mejora y ampliación de las instalaciones deportivas de que dispone actualmente.
Pero recordemos que dichas obras se documentó y certificó su terminación el 20/11/2014

Luego se ¡¡concedió la Licencia de Obras **cinco días después** (25/11/2014) de certificar todos los participantes en el expediente, que las obras estaban terminadas y aportadas las facturas justificativas del gasto, el 20/11/2014!!

SEPTIMO.- Según resolución del Decreto nº 119/2014, se aprueba la justificación presentada por el Club y se ordena el pago de los 9.000 € restantes, que junto a los 9.000 € abonados como anticipo, el 04/08/2014, completan los 18.000 € de la subvención.

Consideramos innecesario explicar que las obras se realizaron y terminaron sin licencia municipal y el punto 4.2 del convenio indica: "*El inicio de las obras queda condicionado a la existencia de Licencia de Obras y permisos que sean necesarios para la ejecución de las mismas.*

Lo que implica, que la Licencia se dio para poder dar una subvención publica de 30.000 €, conociendo que se realizaba un incumplimiento grave del Convenio, razón por la que este portavoz solicita se someta a votación. Salvo que la Secretaria Interventora considere que dichos acuerdos, no están sujetos a Ley.

Propuesta de ACUERDOS: Que se votaran por separado.

Primero.- Declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo mediante los cuales fueron abonados los 18.000 € de la subvención, del Convenio de Colaboración con el Club deportivo Monterrubio aprobado y firmado el 22/02/2014.

Segundo.- Aprobar inicio de un Expediente de responsabilidad patrimonial, por las cuantías pagadas y gastos en la tramitación del Convenio de Colaboración con el Club deportivo Monterrubio aprobado y firmado el 22/02/2014,

Monterrubio de Armuña 7 de octubre de 2014

Fdo: Vicente de la Madrid Benavides
Portavoz del grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN

Solicita se adjunte al acta documentación justificativa de los hechos que se relatan y que se acompañan a la moción. Al amparo de lo previsto en el articulo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Comun, se adjunta la documentación presentada como anexo al acta.

El Alcalde le cede el turno de palabra a D. Vicente de la Madrid para que justifique la urgencia de su moción; toma la palabra el portavoz del grupo municipal MONTERRUBIO EN COMUN: la urgencia de la moción presentada se justifica en el hecho de que el 25/12/2015 se cumple un año desde que se pago la subvencion al Club Deportivo, y en consecuencia prescribirían todas las acciones legales.

El Alcalde somete a votación la urgencia:
Votos a favor.- 3 (PSOE (2), IU-LV (1))
Votos en contra.- 4 (PP)
Abstenciones.- 0

No se obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta exigida por el articulo 91.4 del ROF, en consecuencia no procede su debate.

SEGUNDA MOCION DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL MONTERRUBIO EN COMUN

El portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN, D. Vicente de la Madrid, presenta la siguiente moción de urgencia:

D. Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en los Art. 83, 91.4, 94 , 97.3, 99.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante el pleno ordinario a celebrar el día de Octubre de 2015 la siguiente **MOCIÓN:**

Fundamenta este portavoz la urgencia y la propuesta en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- En las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas con fecha 27/04/2007, determina que las instalaciones deportivas municipales se instalen en la parcela 5006 polígono 501 del Prado, indicando: "... *este equipamiento público se obtendrá mediante el procedimiento de Actuación Aislada de Expropiación y la delimitación final se realizará mediante un Proyecto de Expropiación según lo especificado en el art. 223 y siguientes del RUCyL (Decreto 22/2004 de 29 de enero).....*"

Es necesario destacar que según planos de las NNUU y documentación catastral, la parcela 5006 esta ubicada en el paraje Las Abuelas, del que toma el nombre el plan Parcial.

SEGUNDO.- En el pleno del día 21/03/2013, se aprueba la propuesta de la comisión creada para la investigación y determinación de los derechos del Ayuntamiento sobre los terrenos conocidos como el prado, adoptada en reunión de fecha 18/03/2013 y que obliga a: *"El cumplimiento total e integro de las NNUU en lo que se refiere a la expropiación del Prado recogido en la pagina 116 del Doc de Ordenación de dichas normas Tomo II aprobadas en abril de 2007".*

En dicha propuesta, firmada por Sr. Moro como presidente, Sr. García y el firmante de esta moción como vocales y el letrado del Ayuntamiento como asesor de dicha comisión, se hace constar entre otros acuerdos:

"Los miembros integrantes de la Comisión de Investigación han llegado, a la vista de la documentación examinada, al convencimiento de que efectivamente, el Ayuntamiento es propietario de 26 Hectáreas 50 áreas y 19 centiáreas de los terrenos comúnmente denominados como el prado."

"Los mismos miembros, han sido incapaces, pese al empeño e interés demostrado, de determinar con exactitud la ubicación de los mismos....." y *"tampoco han podido ubicar sobre el plano ni una sola de las fincas que aparecen descritas en las escrituras que en su día fueron aportadas por propietarios del prado. Incluso en alguna ocasión se ha podido constatar que en dichas escrituras aparecen descritas fincas que no pertenecen al prado, sino que pertenecen a parajes alejados del mismo".*

El informe del letrado del Ayuntamiento, aclara: *"....el sistema de expropiación es plenamente aplicable y que iniciarlo no implica que ese terreno no sea propiedad del Ayuntamiento, sino que de darse la circunstancia de que fuera de terceros, estos habrán de acreditar debidamente la propiedad para tener derecho a la indemnización".*

Desde la aprobación de las normas en 2007, y en especial desde el 21/03/2013, se ha ignorado esta obligación y de haberla cumplido, hoy sabríamos quienes son o no son los verdaderos propietarios de dichos terrenos

---

TERCERO.- Desde el año 2007, se ha destinado varias decenas de miles de euros de las arcas municipales, horas de trabajo de empleados y maquinaria municipal, uso de locales municipales, donación de luminarias y pago del consumo eléctrico, etc, a la promoción, mantenimiento y monopolización de instalaciones deportivas privadas, con el consiguiente poder mediático.

Como conoce el Alcalde, por su participación en la Comisión, el paraje "el prado" no existe en la parcela catastral 5006, ni en el resto de parcelas 5003, 5004, 5005, sitas dentro de los parajes, "Las Abuelas", El Rincón", "Picon del Cordel", etc, que en conjunto albergan

---

unos campos de pasto o "prado" con una superficie 55 Ha y según documentación analizada, es uno mas de los varios y distintos "prados", situados en distintos parajes, que figuran en escrituras. Recordemos el informe resumen de la Comisión presidida por el Sr. Moro, *"…. se ha podido constatar que en dichas escrituras aparecen descritas fincas que no pertenecen al prado, sino que pertenecen a parajes alejados del mismo"*

CUARTO.- En su programa electoral de 2015, el grupo PP, adquirió dos compromisos con los vecinos de Monterrubio: 1º.- *Una dedicación remunerada*, 2.º *"El cumplimiento total e integro de las NNUU en lo que se refiere a la expropiación del Prado recogido en la pagina 116 del Doc de Ordenación de dichas normas Tomo II aprobadas en abril de 2007*,

Según los hechos, este equipo de gobierno ha dado prioridad a las necesidades económicas de su Alcalde, a costa, de carecer de unas instalaciones deportivas de propiedad municipal y olvidando la obligación adquirida en el pleno de 21/03/2013. En noviembre del 2014 se **resuelven, también con dinero público,** las necesidades económicas de un club privado, para construir unas instalaciones deportivas privadas, sin licencia municipal, en terrenos ajenos a su propiedad afectados por otras obligaciones y destinos urbanísticos, según Decreto nº 118/2014 y NNUU.

Ruego a la presidencia, que esta propuesta figure literalmente en el acta del pleno, someta a votación la urgencia de la moción, tras 30 meses de incumplimiento y la siguiente:

Propuesta de acuerdo.

Primero.- Iniciar el procedimiento de Actuación Aislada de Expropiación aprobado en el pleno de fecha 21/03/2013, bajo el texto *"El cumplimiento total e integro de las NNUU en lo que se refiere a la expropiación del Prado recogido en la pagina 116 del Doc de Ordenación de dichas normas Tomo II aprobadas en abril de 2007,que determinan que las instalaciones deportivas municipales se instalen en la parcela 5006 polígono 501 ...."* y la expropiación de una zona de 3 m de ancho, sobre las canalizaciones de saneamientos, que determinan dichas NNUU. La delimitación final se realizará mediante un Proyecto de Expropiación según lo especificado en el art. 223 y siguientes del RUCyL (Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Segundo.- Delegar en una Comisión formada por el Concejal del área de deportes y un concejal del principal partido de la oposición(PSOE), la iniciativa y gestiones necesarias para dinamizar el inicio y total ejecución de este acuerdo, solicitando de la Alcaldía o acuerdos plenarios, todas aquellas actuaciones que por Ley sean indelegables.

Tercero.- Solicitar de los concejales y Alcalde, la renuncia al cobro de todos los derechos económicos, que según Ley, puedan corresponderles por el ejercicio de su actividad Municipal, para que sean ingresados en una cuenta especial, con destino a sufragar parte de los gastos de las actuaciones aprobadas en este acuerdo y dar el mismo destino al saldo de la cuenta existente, de abonos por el mismo concepto y no cobrados en ejercicios anteriores.

Monterrubio de Armuña, 01 de Octubre de 2015.

Vicente de la Madrid Benavides
Portavoz del Grupo Municipal MONTERRUBIO EN COMUN

El Alcalde le cede el turno de palabra a D. Vicente de la Madrid para que justifique la urgencia de la segunda moción presentada; toma la palabra el portavoz del grupo municipal MONTERRUBIO EN COMUN: la urgencia de la moción presentada se justifica en el hecho de que han transcurrido 30 meses desde que se acordara en pleno el cumplimiento total e íntegro de las NNUU en los que se refiere a la expropiación del prado y aun no se ha dado cumplimiento a dicho acuerdo.

El Alcalde somete a votación la urgencia:
Votos a favor.- 3 (PSOE (2), IU-LV (1))
Votos en contra.- 4 (PP)
Abstenciones.- 0

No se obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta exigida por el artículo 91.4 del ROF, en consecuencia no procede el debate de la segunda moción de urgencia.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Alcalde: en el anterior pleno ordinario quedaron sin contestar la 4ª, 5ª y 6ª preguntas formuladas por el grupo municipal socialista; la contestación de estas ya se han puesto a disposición del portavoz del PSOE, D. Carlos Martín Hernández, no obstante faltaba por contestar la 4ª pregunta relativa al desglose del presupuesto de las fiestas de agosto así como empresas contratadas que se le hace entrega en este pleno.

PREGUNTAS DEL PSOE

Toma la palabra D. Carlos Martín Hernández, portavoz del PSOE:

PRIMERA:

En el Decreto de Alcaldía 100/2015 comprobamos que se ha resuelto abonar dietas por asistencia a Plenos a favor de un concejal de este Ayuntamiento. ¿En qué momento han sido aprobadas dichas dietas?

CONTESTACION: Como así se recoge en la fundamentación jurídica del Decreto, la regulación se recoge en la Base 34 de las Bases de Ejecución del presupuesto para 2015, aprobadas con el Presupuesto 2015; para poder cobrar esas dietas deben solicitarse por el concejal interesado, porque no se abonan de oficio.

SEGUNDA:

¿En qué estado se encuentran las obras del cementerio?

CONTESTACION: Se encuentran paralizadas porque la empresa adjudicataria aún no ha recibido la puerta de la entrado, dada las fechas estivales pasadas en las que muchas empresas cierran sus fábricas y la crisis por la que está pasando el país que hace que muchas empresas no dispongan de stock en sus naves, ha provocado el retraso a la hora de servir la puerta; se ha solicitado una prorroga a la Diputación para poder justificar la obra, y a la empresa se le ha pedido que dejen libre el acceso para que los vecinos puedan acceder al cementerio con ocasión del día de los todos los Santos que se celebra el día 01 de noviembre.

TERCERA:

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Según lo publicado en:

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA de 13 de Agosto de 2015:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO: "PROYECTO DE REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA DSA-620(ACT.CV-97):SA605 A MONTERRUBIO DE LA ARMUÑA Por Decreto de Presidencia número de Transcrito 2759/15 y de fecha 29 de julio de 2015 se resolvió en los siguientes términos:

Primero.-Aprobar provisionalmente el "Proyecto de firme de la carretera DSA-620 (ACT.CV-97):SA-605 a Monterrubio de la Armuña con un presupuesto base de licitación de 238.000,01 €, redactado por D. Miguel Ángel Martín Rodríguez

Segundo.-Que se publique el anuncio de aprobación provisional del proyecto en el B.O.P para que en plazo de 20 días hábiles, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, entendiéndose aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo pronunciamiento expreso, si en dicho plazo no se presentan reclamaciones o alegaciones al mismo.

Tercero.-Que del presente Decreto se dé traslado a la Dirección del Área de Fomento, al Servicio de Contratación y en su caso a la Sección de Expropiaciones, Licencias e Informes. Lo que se publica para general conocimiento. Salamanca, a 31 de julio de 2015.–EL PRESIDENTE, Fco. Javier Iglesias García.

PREGUNTA:

¿Se conoce el alcance del proyecto, en concreto, se conoce si se ha proyectado la creación de arcenes en la vía, y está, en su caso, el equipo de gobierno satisfecho con las actuaciones proyectadas?

¿Se han realizado alegaciones al expediente que puedan afectar al desarrollo y cumplimiento en plazo de las obras proyectadas?

CONTESTACION: La respuesta a estas preguntas le corresponde a la Diputación Provincial de Salamanca; lo que se va a hacer es arreglar u pintar el firme, el tema de los arcenes no está incluido.

CUARTA:

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) han acordado el establecimiento de un nuevo plan de Tarifa Simplificada, que permitirá a las entidades locales beneficiarse de importantes ventajas en el pago de los derechos de autor por el uso del repertorio gestionado por la SGAE. En este sentido, ambas partes han coincidido en señalar la "importancia de la negociación y el acuerdo como vía adecuada de relación entre las dos entidades; así como la finalidad común de conseguir el más eficaz reconocimiento del derecho de autor.

¿Se ha interesado el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por este servicio de Tarifa Plana, en caso de que le hubiese sido facilitado?

¿Se prevén actividades culturales o deportivas que puedan beneficiarse en el futuro de este acuerdo y, en su caso, cual es el beneficio estimado sobre otros costes similares que hubiesen tenido su origen en las actividades de pasadas legislaturas?

¿De haberse producido esta circunstancia, cuan el importe de los gastos generados por las tasas y precios devengados por derechos de autor, liquidados a la SGAE en la pasada legislatura, con motivo de conciertos y bailes, romerías, pasacalles, etc,?

CONTESTACION: se le contestara en el siguiente pleno

QUINTA:

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

El gobierno ha publicado recientemente reforma a la ley Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo articulado se obligaría al ayuntamiento de nuestro pueblo, a prescindir del cargo de "Concejal Tesorero" para contratar con urgencia a un funcionario que realizase esas funciones, La reforma otorga estas funciones a los Secretarios, eliminando uno de los tres controles al gasto existentes hasta ahora (Alcalde, Secretario y el propio Tesorero).

¿Qué opinión le merece al equipo de gobierno la medida y si ha suscrito algún documento o comunicación en queja por estas medidas?

Solicitamos sea remitido informe a los concejales por la secretaria, Dñ. Raquel Pérez Barbero sobre cuáles son, según su criterio, los efectos prácticos de la reforma.

CONTESTACION: se le contestara en el siguiente pleno.

SEXTA:

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

En las últimas semanas se han ofertado o publicitado por el Ayuntamiento distintas actividades de carácter cultural destinadas a los menores residentes en el municipio. Estas son:

CONTESTACION: Con la cesión de la Panera por un periodo de 75 años a favor de este Ayuntamiento, se redactó un proyecto destinado a la rehabilitación de la misma para reconvertirlo en Centro Cultural; para ello se solicitó a la Asociación Nordeste una subvención por un importe aproximado de 200.000,00€, correspondiendo al Ayuntamiento poner 70.000,00€ además de un aval; con esas condiciones, que no fueron las inicialmente habladas, el Ayuntamiento decidió renunciar a la subvención. Ahora la Asociación Nordeste va a sacar nuevamente subvenciones para proyectos de este tipo, y este equipo de gobierno tiene intención de solicitarlo de nuevo.
Por lo que respecta a los trabajos allí realizados, este Ayuntamiento recibió un escrito de los vecinos que lindan con la panera, denunciando problemas de infección; como consecuencia de ello di órdenes a los trabajadores para que limpiaran el edificio de palomas y demás insectos; previamente el arquitecto fue a inspeccionar el edificio y dijo que no existía riesgo de derrumbe. Para evitar que entraran de nuevo las palomas y se produjera una acumulación de suciedad, y evitar la caída de algunas tejas, motivo por el cual ya se habían quejado otros vecinos, decidí colocar una red especial, que ha tardado en venir porque la tienen que hacer a la medida que se encarga. Con esta medida se pretende mantener el riesgo que conlleva el edificio hasta la concesión de la subvención.
A la vecina que se quejó, se la ha hecho un favor, y es que aprovechando la máquina elevadora y a los operarios encargados de colocar la malla en el tejado, se llevó a cabo la poda de las ramas de su árbol y enredadera que subía por la panera y que debían retirar ellos. Los operarios del Ayuntamiento llamaron a la puerta de la vecina que se había quejado, y q al no recibir respuesta, entraron sin su permiso.

OCTAVA:

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

En relación al acuerdo del pleno municipal de 15 de Julio de 2015, en el que se aprobaba, con la oposición del Grupo Municipal Socialista, la solicitud de dedicación parcial para el puesto de Alcalde-Presidente.

¿Se han realizado registros de actividad de esta dedicación parcial destinada a la atención personal a los ciudadanos, que nos permitan conocer si se han venido cumpliendo los horarios acordados y si lo serán en un futuro?

Solicitamos, para el conocimiento final de los costes derivados del acuerdo, copia de la primera Nómina de mes completo de esta dedicación, así como certificado de las cuotas devengadas a la seguridad social por los mismos, preferiblemente mediante copia del documento o borrador de los modelos TC2 y TC1 de la Seguridad Social.

Fdo. Carlos Martín, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

CONTESTACION: No existe un registro de las actividades que realizo las tardes que acudo al Ayuntamiento y que son los martes y los jueves, puedo decir que ha venido mucha gente para consultarme problemas y que estoy gestionando dos proyectos, uno revisar los contratos de la luz y otro instalar un sistema para quitar la cal con CO2.
El resto de las preguntas se las responderé en el siguiente pleno.

Escuela Municipal de Música

Taller de Teatro Infantil

Programación Cultural para Niños (Cuentacuentos)

¿Existe alguna ordenanza municipal que regule dichas actividades, en concreto en cuanto al pago de tasas y precios públicos por los usuarios?

¿Cuáles son las empresas o profesionales colaboradores que desarrollaran dichas actividades y bajo qué condiciones, en particular, existe algún tipo de contrato o convenio firmado con las mismas?

La oferta de la escuela de música gestionada según la publicidad por la escuela DaCapo, que dispone de un establecimiento en la Calle Placentinos de la ciudad de Salamanca, publicita su oferta haciendo referencia a unos precios que, pese a estar en consonancia con los habituales para estas actividades en el sector privado, consideramos EXCLUYENTE para buena parte de la población censada en Monterrubio de Armuña. ¿Se ha previsto subvencionar o crear un sistema de becas que minore una parte de dicha cuota para facilitar el acceso a tan necesaria actividad educativa a los niños y jóvenes vecinos del municipio?

CONTESTACION: A las dos primeras preguntas se le contestara en el siguiente pleno.
En relación con la tercera de las cuestiones planteadas, toma la palabra D. Manuel Marcos Robles, concejal de cultura, y explica que la subvención depende de la demanda que exista para la Escuela de Música; desde el Ayuntamiento y el personalmente colaborara económicamente con dicho proyecto.
Toma la palabra nuevamente el portavoz del PSOE, y señala que se debería de haber informado previamente de las ayudas o subvenciones, porque el desconocimiento por parte de los vecinos puede suponer falta de demanda. La iniciativa de la Escuela de Música es muy buena e importante, por eso propongo que las dietas que le corresponderían a los concejales por asistir a los plenos se destine a subvencionar la Escuela de Música.
Se abre un breve debate entre los presentes.

SEPTIMA:

D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación, la siguiente

Pregunta:

Con el objeto de que quede constancia en pleno municipal de los trabajos realizados recientemente en el inmueble sito en C/. Agustín Tamames, nº28, edificio conocido como "La Panera", así como por la inquietud que algunos extremos de los mismos nos causa.

¿Cuál es la situación del edificio, cómo se han venido realizando estos trabajos, sus efectos y continuidad?

¿Se tenía previsto realizar estos trabajos o los mismos han comenzado exclusivamente por la presentación de denuncias de los vecinos adyacentes al edificio?

¿Se han realizado previamente a la entrada de los trabajadores municipales en el edificio algún tipo de estudio o actuación destinada a garantizar su seguridad y consta este en algún documento? ¿Cuándo se revisó por última vez el estado este edificio para descartar un posible estado de ruina del mismo?

En su programa electoral, el Partido Popular expresaba que era su deseo realizar un proyecto de rehabilitación para el cuál se había logrado ya financiación. ¿En qué consiste este proyecto y cuál es la financiación a la que se refiere el documento?

¿Se ha comunicado a los vecinos la finalización de los trabajos y se han derivado de los mismos algún coste para ellos?

RUEGO DEL PSOE

Toma la palabra D. Carlos Martín Hernández, portavoz del PSOE:

Que formula D. CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ, portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA en el Ayuntamiento de MONTERRUBIO DE ARMUÑA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, en relación con el art. 56.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Entre las obligaciones de representación de los concejales del Grupo Municipal Socialista se encuentra, en primer lugar, velar por las inquietudes de los vecinos a los cuales representan. Durante la pasada campaña electoral y, posteriormente, en las reuniones y charlas mantenidas con los habitantes del municipio, se nos viene haciendo observar el deficiente estado de conservación y limpieza de las calles y zonas verdes del pueblo. Apreciamos que esta inquietud proviene de la correcta apreciación de la suciedad, desperfectos y general estado de abandono del mobiliario urbano y resto de elementos públicos.

Proponemos al Equipo de Gobierno y a los grupos municipales la convocatoria de una sesión informativa con participación de los vecinos que identifique cuales son los defectos y carencias en esta materia y promueva soluciones participativas al mismo.

Por lo expuesto, RUEGO: que por parte de esa alcaldía se adopten las medidas necesarias para solucionar el problema mencionado. El ruego da lugar a debate.

Se abre un breve debate.

RUEGOS y PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL MONTERRUBIO EN COMUN (IU-LV)

RUEGOS:

PRIMERO.- Se propone la posibilidad de poder convocar seis plenos ordinarios al año en lugar de cuatro que es lo que existe actualmente.

SEGUNDO.- El día 17/12/2012 se privó a los concejales de este Ayuntamiento y vecinos del municipio ejercer el derecho constitucional de grabar los plenos. Ahora el Tribunal Supremo dice que esa privación es inconstitucional. No estaría de más que el equipo de gobierno pidiera disculpas.
Toma la palabra el Alcalde para pedir disculpas al concejal de IU y a los tres concejales del PSOE.

PREGUNTAS:

PRIMERA:

¿Quién es el propietario de la Panera?

CONTESTACION: El Alcalde cede la palabra a una persona del público, que explica que es la Cámara Agraria Provincial, la cual junto a la Junta de Castilla y león autorizo la cesión de la Panera a favor del Ayuntamiento de Monter rubio de Armiña con la condición de ceder dentro de la misma, un despacho para los agricultores.

SEGUNDA:

¿Cuánto costo el proyecto que se redactó para la reparación de la panera?

CONTESTACION: Se le contestara en el siguiente pleno.

TERCERA:

¿Qué ha pasado con las alegaciones presentadas al proyecto del polideportivo?

CONTESTACION: Estamos esperando informes.

CUARTA:

En el pleno anterior me dijo usted, Sr. Alcalde, que yo había tenido distintas mayorías absolutas. En 1999 formaban el Ayuntamiento 2 concejales del PP, 2 concejales del PSOE, 1 Cyl, u 1 AMI.

Toma la palabra el Alcalde: yo lo que le he dicho, es que usted estando aquí gobernando contrato los servicios del despacho de abogados Garrigues, que le costó 30.000,00€ al pueblo.
Toma la palabra de nuevo D. Vicente de la Madrid: usted constituyo una Comisión de responsabilidad patrimonial para que todos los que votamos a favor de dicha contratación se responsabilizaran de ese coste y ustedes acabaron diciendo que los que contratamos no teníamos responsabilidad alguno y los que votaron a favor de acudir al Tribunal de Cuentas tampoco, porque se guiaron por un informe del Secretario en el que existía falsedad según la Audiencia.
Por lo tanto ¿Por qué no se le exige al secretario el coste de dicho contrato?

CONTESTACION: Ya se le contestara en el siguiente pleno.

QUINTA:

¿Cuantas horas utilizaron los operarios del Ayuntamiento para realizar las labores de limpieza y colocación de malla en el edificio de La Panera?

CONTESTACION: Tres días.

SEXTA:

¿Cuáles fueron las razones del Alcalde para entregar la subvención al Club, cuando reconoce que la obra estaba acabada antes de la licencia y tenía una condición en convenio.?

CONTESTACION: La razón son los niños de mi pueblo.

SEPTIMA:

¿Quién firmo ese convenio?

CONTESTACION: El Alcalde y el presidente del club.

OCTAVA:

¿Cuáles son los motivos de esa irregularidad y cuanto nos ha costado a los vecinos?

CONTESTACION: este Alcalde no ve ninguna irregularidad.

No se fórmulas más preguntas ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTIDOS HORAS Y SIETE MINUTOS, sesión de la que se levanta la presenta acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

ANEXO I

(De conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.).

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Decreto 61/2014

ASUNTO: Aprobación convenio concesión subvención directa al Club Deportivo Monterrubio. Subvencion gasto corriente/inversion

Examinado el procedimiento iniciado relativo a la concesión de una subvención directa a favor del Club Deportivo Monterrubio, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada 20/02/2014 y nº 201400100000177 se ha registrado una solicitud del Club Deportivo Monterrubio a través de la cual solicita del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña colaboración económica para poder ejecutar las obras de mejora y ampliación de las instalaciones deportivas de que dispone actualmente este Club, y que según la memoria adjunta a la solicitud, asciende a cincuenta y dos mil ciento cuarenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (52.149,88€).

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Monterrubio, en sesión de Pleno de fecha 25 de febrero de 2014, aprobó el Presupuesto Municipal 2014 en el que se incluye una subvención nominativa a favor del Club Deportivo Monterrubio, por importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), destinada a financiar el desarrollo de su programación deportivas, gastos corrientes y de suministro, así como a financiar las inversiones que en su caso se ejecuten destinadas a la mejora y ampliación del campo de fútbol.

DOCE MIL EUROS (12.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.01"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".

DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.780.00"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".

Tercero.- Se ha redactado Convenio de Colaboración cuyo contenido es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA y EL CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO DE FÚTBOL PARA LA CONCESION DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTIANADA A REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS E INVERSIONES DURANTE EL EJERCICIO 2014.

En Monterrubio de Armuña a 22 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Manuel J. Moro Rodriguez, con DNI.- 07.863.898-Z en su condición de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, con CIF.- P-3720300G.

Y, de otra el Sr. D. Laureano Polo Escudero, con DNI.- 70.853.464-D en su condición de Presidente del Club Deportivo Monterrubio, con CIF.- G-37342979, quien actúa en uso de las competencias atribuidas al mismo en los Estatutos de la Entidad.

Las partes, cuyos datos personales no se consigna por razón del cargo que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse y a tal efecto, por medio del presente documento,

EXPONEN

1.-Que el Ayuntamiento de Monterrubio, en sesión de Pleno de fecha 25 de febrero de 2014, aprobó el Presupuesto Municipal 2014 en el que se incluye una subvención nominativa a favor del Club Deportivo Monterrubio, por importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), destinada a financiar el desarrollo de su programación deportivas, gastos corrientes y de suministro, así como a financiar las inversiones que en su caso se ejecuten destinadas a la mejora y ampliación del campo de fútbol

2.- Con fecha de registro de entrada 20/02/2014 y nº 201400100000177 se ha registrado una solicitud del Club Deportivo Monterrubio de Armuña a través de la cual solicita del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña colaboración económica para poder ejecutar las obras de mejora y ampliación de las instalaciones deportivas de que dispone actualmente este Club, y que según la memoria adjunta a la solicitud, asciende a cincuenta y dos mil ciento cuarenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (52.149,88€).

3.- Que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, conforme a lo establecido en el artículo 25.2.l). de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013 así como en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León ejerce competencias en materia deportiva, y, consecuentemente, tiene interés en la promoción y fomento del deporte.

4.- Que ambas entidades son conscientes de la conveniencia de articular su relación a través de un convenio de colaboración que establezca las condiciones y compromisos

que se asumen, en tanto que es el instrumento habitual de canalización de las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que tales relaciones se desarrollen un marco de mayor estabilidad.

5.- Que en función de todo ello y al amparo de lo previsto en la Ley 7/1985, en el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, en los artículos 22.2. y 28.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, se suscribe el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco normativo que regule la subvención nominativa establecida en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 de este Ayuntamiento a favor del Club Deportivo Monterrubio, destinada a financiar la actividad deportiva del Club y a realizar las inversiones propuestas, durante la anualidad 2014, por un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€).

SEGUNDA.-OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

1.-El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para contribuir al sostenimiento y desarrollo de las actividades deportivas del Club Deportivo Monterrubio subvencionará aquellos gastos corrientes que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas previstas en su programa deportivo y que se generen en la temporada 2014-2015, con la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.01"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".

2.- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para contribuir a la mejora y ampliación de las instalaciones deportivas que usa el Club Deportivo Monterrubio, subvencionará nominativamente con la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.780.00"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO", la realización de las inversiones definidas en el documento técnico presentado junto a la solicitud de fecha 22/02/2014.

Según dicho documento, las actuaciones a subvencionar son:

- Acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente
- Construcción de una campo de fútbol de hierba natural.
- Instalación de vestuarios prefabricados.
- Sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado permimetral en los dos campos de 2 metros.
- Instalación de luminarias y servicios accesorios.

3.- La inversión será objeto de ejecución en la finca 5008 polígono 501, concretamente en los terrenos de los propietarios recogidos en las notas registrales: L6736788, L6736789, L6736790, L6736793, L6736794 y L 6736795, sita en el paraje denominado "El Prado" con una extensión de aproximadamente 14.000 m2.

4.- ANTICIPO y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

4.1. SUBVENCION DESTINADA A FINANCIAR GASTO CORRIENTE:
En relación con la subvención concedida para financiar el gasto corriente, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña anticipará el cien por ciento (100%) de la subvención al Club, previa presentación por éste de:

- La Memoria o Programa de la actividad deportiva correspondiente a la temporada 2014/2015.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

El abono de dicho anticipo, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación de dicha documentación.

La justificación de la subvención por el importe total concedido, deberá realizarse hasta el día 30 de junio de 2015, este incluido, fecha de finalización de la temporada deportiva 2014/2015. La documentación justificativa que deberá presentarse en dicho plazo es la siguiente:

- Cuadro resumen del coste total de la actividad (conforme al modelo adjunto al presente convenio).
  A efectos de justificación, no se tendrán en cuenta las cantidades que superen la cantidad máxima a justificar, la cual será asumida por el beneficiario.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Relación de facturas originales o copia compulsada de las mismas, imputadas a la actividad subvencioneda, por el importe total concedido.

4.2. SUBVENCION DESTINADA A FINANCIAR INVERSIONES:
Las inversiones deberán estar ejecutadas antes del día 10 de diciembre de 2014.
El inicio de las obras queda condicionado a la existencia Licencia de obras, así como de todas las autorizaciones y permisos que sean necesarias para la ejecución de las mismas.

En relación con la subvención concedida al Club Deportivo Monterrubio para financiar inversiones, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña anticipará el cincuenta por ciento (50%) de la subvención al Club, previa presentación por éste de:

- Memoria descriptiva de las obras a ejecutar.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

El abono de dicho anticipo, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación de dicha documentación.

El abono del resto de la subvención se realizara, en un único pago, una vez presentada la justificación de la misma por el importe total concedido, hasta el día 20 de diciembre de 2014, este incluido. La documentación justificativa que deberá presentarse dentro de dicho plazo, es la siguiente:

- Cuadro resumen del coste total de las inversiones (conforme al modelo adjunto al presente convenio).
  A efectos de justificación, no se tendrán en cuenta las cantidades que superen la cantidad máxima a justificar, la cual será asumida por el beneficiario.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Relación de facturas o certificaciones, originales o copia compulsada de las mismas, imputadas a las inversiones subvencionadas, por el importe total concedido.

El abono del resto de la subvención se realizara en el plazo de los diez días siguientes a la aprobación de la justificación.

No obstante, podrá solicitarse un segundo anticipo por el resto de la subvención, siempre y cuando se haya presentado y aprobado la justificación del primer anticipo concedido y se aporte justificación de no disponer de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de sus actividades.
A tal efecto el Club Deportivo Monterrubio, deberá aportar la siguiente documentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña:

- Solicitud del segundo anticipo firmada por el Presidente.
- Declaración responsable del Presidente en la que se motive la falta de medios económicos para el desarrollo de las actividades, acompañada de un extracto bancario completo de todas las cuentas operativas de las que sea titular el Club a fecha de solicitud del anticipo.
- Cuadro resumen del coste de la inversión por el importe mínimo del anticipo (50%) (conforme al modelo adjunto al presente convenio).
  A efectos de justificación, no se tendrán en cuenta las cantidades que superen la cantidad máxima a justificar (50%), la cual será asumida por el beneficiario.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Relación de facturas o certificaciones, originales o copia compulsada de las mismas, imputadas a las inversiones subvencionadas, por el importe mínimo del primer anticipo (50%).

Una vez justificado y aprobado el primer anticipo, se abonara por el Ayuntamiento la cantidad restante del 50%, mediante un único pago, en el plazo de los diez días siguientes a la aprobación de la justificación correspondiente al primer anticipo.

Los pagos anticipados se ajustarán a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el presente ejercicio.

En el supuesto de que se solicitara el segundo anticipo (50%), la justificación del mismo deberá realizarse, hasta el día 20 de diciembre de 2014, este incluido, con la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- Cuadro resumen del coste de la inversión por el importe mínimo del segundo anticipo (50%) (conforme al modelo adjunto al presente convenio).
  A efectos de justificación, no se tendrán en cuenta las cantidades que superen la cantidad máxima a justificar (50%), la cual será asumida por el beneficiario.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

- Relación de facturas o certificaciones, originales o copia compulsada de las mismas, imputadas a la actividad subvencionada, por el importe total concedido.

5.- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña pone a disposición del Club Deportivo Monterrubio, los utensilios y medios que sean necesarios para la conservación y mantenimiento del campo del fútbol, sin que esto pueda suponer una merma en la prestación del servicio público. Los desperfectos o daños que se produzcan en los bienes muebles serán por cuenta del Club.

TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO.

1.- Ejecutar las obras incluidas en la memoria técnica presentada, antes del día 10 de diciembre de 2014, salvo causa debidamente justificada.

2.- Justificar documentalmente en la forma y plazos marcados la aplicación de los fondos recibidos. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con las peculiaridades que en el presente se establezcan.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan al órgano de control interno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, poniendo a su disposición toda la documentación que a estos efectos se solicite.

4.- Comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. La subvención concedida será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste real de la actividad o servicio subvencionado.

5.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades o inversiones que las mismas están subvencionadas por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

6.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento de Subvenciones.

7.- Facilitar toda aquella información que, en relación con las actividades e inversión financiada, les sea solicitada y facilitar el acceso de sus representantes a la inversión a que se refiere este convenio durante el proceso de construcción en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a las restantes Administraciones de conformidad con la normativa vigente.

8.- Comprometerse a mantener la inversión en perfecto estado de uso y conservación.

9.- Comprometerse a mantener los equipos de fútbol durante la temporada 2014-'2015, así como en participar en las actividades deportivas que se especifican en su Memoria

10.- Será responsable frente a terceros de todos los daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de la realización de las actividades o inversiones objeto de subvención.

11.- En caso de cese permanente de las actividades deportivas, disolución del club o cualquier otra circunstancia que permita entender la finalización o cese de las actividades definidas en los estatutos del Club Deportivo Monterrubio, o la finalización por cualquier causa de las actividades deportivas que el club realiza en la finca 5006 polígono 501, concretamente en los terrenos de los propietarios recogidos en las notas registrales: L67367788, L896736789, L6736790, L6736793, L6736794 y L 6736795, paraje denominado "El Prado" con una extensión aproximada de 14.000 m2, .donde se tiene intención de realizar la inversión, todos los bienes muebles que han sido objeto de subvención al amparo del presente convenio, revertirán y serán propiedad del Ayuntamiento de Monterrubio de Amuña, debiéndose realizar un acta de entrega a tal efecto.

12.-Cualquier otra actuación u obligación que se derive del presente convenio y de la legislación en general.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio

Las cantidades que superen el importe de la subvención concedida, será asumida por el beneficiario.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el club deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en el momento en el que se le requiera, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección que se realice cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el Club deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4.- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes

5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las obras subvencionadas y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias,
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el Club los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7.- Los costes indirectos habrán de imputarse por el Club a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes

QUINTA.- REINTEGRO

El C.D Monterrubio quedará sujeto a las obligaciones que para los beneficiarios establece con carácter general la normativa aplicable, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y consecuentemente, deberá justificar el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones, o finalidad de la subvención la Diputación exigirá a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con el procedimiento especificado en a Ley 38/2003 anteriormente citada y su Reglamento de desarrollo

SEXTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de junio de 2015, pudiendo ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo.

SEPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCION

Será causa resolutoria del presente convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo o el mutuo acuerdo de las partes.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por triplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada.

Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

Presidente del Club Deportivo Monterrubio

Fdo.: Manuel J. Moro Rodriguez

Fdo.: Laureano Polo Escudero

Cuarto.- Según certificado de Secretaria de fecha 22 de julio de 2014, existe crédito suficiente y adecuado en las partidas presupuestarias del presupuesto municipal para el 2014 que a continuación se detallan, para conceder la subvención directa prevista nominativamente en el mismo a favor del Club Deportivo Monterrubio.

DOCE MIL EUROS (12.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.01"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".

DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.780.00"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, conforme a lo establecido en el artículo 25.2.l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013 así como en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León ejerce competencias en materia deportiva, y, consecuentemente, tiene interés en la promoción y fomento del deporte.

Segundo.- En la Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para la anualidad 2014, en la BASE 38 se regula la CONCESIÓN DIRECTA de las subvenciones:

"No obstante lo anterior, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El órgano competente para la aprobación del gasto, a través de la aprobación del convenio oportuno, será el Presidente."

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- En la estructura presupuestaria del Presupuesto Municipal de Gastos para la anualidad 2014 consta expresamente las siguientes partidas:

341.480.01"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".- 12.000,00€
341.780.00"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO".-18.000,00€

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el instrumento habitual de canalización de las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, para que se desarrollen un marco de mayor estabilidad, son los convenios; en este sentido se pronuncia la Base 38 de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el 2014.

Quinto.- El órgano competente para la aprobación del gasto, a través de la aprobación del convenio oportuno, será el Presidente. (Base 38 BEP).

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, adopto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y el Club Deportivo Monterrubio de Futbol para la concesión de una subvención nominativa destinada a la realización de actividades deportivas e inversiones durante el ejercicio 2014.

Segundo.- Precédase a su firma.

DECRETO Nº 61/2014: Se resuelve conforme a la misma. Cúmplase en sus propios términos.

De todo lo cual, como Secretaria, doy fe y transcribo al Libro de Resoluciones.

Monterrubio de Armuña a 22 de julio de 2014

EL ALCALDE

Fdo: D. Manuel J. Moro Rodríguez

LA SECRETARIA

Fdo: Raquel Pérez Barbero

AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Nº EXPTE.: LU1914
INTERESADO: CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA

Decreto: 118/2014

Vista la documentación que consta en el expediente, la Sra. Secretaria Interventora, tiene a bien proponer la siguiente resolución, en base a los siguientes:

Primero.- Con fecha de registro de entrada 09/07/2014 y nº 201400100000781 se ha registrado una solicitud del Club Deportivo Monterrubio a través de la cual solicita del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña licencia de obras para poder ejecutar las obras de mejora y ampliación de las instalaciones deportivas de que dispone actualmente este Club, y que según la memoria adjunta dichas actuaciones consisten en:

- Acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente
- Construcción de una campo de fútbol de hierba natural.
- Instalación de vestuarios prefabricados.
- Sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado permimetral en los dos campos de 2 metros.
- Instalación de luminarias y servicios accesorios.

Las obras será objeto de ejecución en la finca 5006 polígono 501, concretamente en los terrenos de los propietarios recogidos en las notas registrales: L67367788, L896736789, L6736790, L6736793, L6736794 y L 6736795, sita en el paraje denominado "El Prado" con una extensión de aproximadamente 14.000 m2.

Segundo.- Al amparo de la solicitud presentada por el Club Deportivo Monterrubio el Arquitecto municipal emite informe técnico en el que se recoge lo siguiente:

*Una vez observada la información aportada, la actuación puede considerarse como **Intervención Menor** al tratase de una Actuación Urbanística no permanente, reversible y que tiene una incidencia menor en la edificación y en el entorno urbanístico, según III.2.2 Disposiciones particulares de las Licencias Urbanísticas, por lo que no es necesario presentar Proyecto Técnico adjunto.*

Sin embargo, antes de emprender cualquier actuación urbanística conviene matizar una serie de particularidades urbanísticas motivadas por la clasificación urbanística de los terrenos donde se pretende actuar y sin cuya aprobación previa no se pueden empezar los trabajos.

*En primer lugar, hay que aclarar que el terreno donde se ubica el actual campo de fútbol está radicado dentro del sector de **Suelo Urbanizable 1.2 "Las Abuelas"** según las Normas Urbanísticas Municipales vigentes en la localidad. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 47 del RUCyL, **hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca su ordenación detallada, se aplicará el régimen del suelo rústico común.***

Aunque se trata de unas obras de mejora y adaptación de unas instalaciones ya existentes, que no alteran la naturaleza rústica de los terrenos (artículo nº 56 del RUCyL) y por tanto pudieran ser considerados

como usos permitidos sujetos exclusivamente a la Licencia Urbanística, hay que señalar que los usos excepcionales fijados en el artículo 57 del mismo Reglamento, y entre los que se encuentran los usos dotacionales que se pretenden, deben estar sujetos a una Autorización de Uso Excepcional por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo.

En segundo lugar, la ampliación de las instalaciones deportivas previstas se quiere realizar inmediatamente a continuación del campo de fútbol existente, aunque sin precisar exactamente la ubicación ya que no se adjunta Planta general, y esto supone que se invada otra zona calificada como Suelo rústico con Protección de Infraestructuras (PI-3), correspondiente a la zona de afección de la futura circunvalación del municipio CV-206 contemplada en el plano DO-5.4 de las N.U.M. y que establece una banda de seguridad de 54 m. desde el arcén de la carretera, por lo que invade plenamente la zona de actuación nuestra, además de situarse en las proximidades de la actual carretera provincial CV-206, debiendo situarse el vallado de las instalaciones a una distancia mayor a 12 m. medidos desde el eje de la misma.

Finalmente, y en tercer lugar, otra zona de posible invasión es la de Suelo Rústico con Protección Natural (PN-3) aunque a falta de más documentación y teniendo en cuenta la ubicación del campo deportivo, no se considera necesaria la Autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente de JCyL ya que no invade esos terrenos, además de que allí está prevista originalmente la instalación de la zona deportiva según las N.U.M. (Sistema General de Equipamiento Deportivo "Parque deportivo"), por lo que se considera un Uso Permitido. Si en su momento, se detecta que la implantación de las nuevas instalaciones invaden el terreno rústico con protección natral PN-3, se deberá obtener Autorización de Uso por parte de Medio Ambiente.

Todo ello supone que antes de empezar cualquier actuación deberá contar con la Aprobación de, al menos, dos Organismos de la Administración Autonómica: Urbanismo y Carreteras.

En consecuencia, se informa FAVORABLEMENTE a la solicitud presentada, condicionada a que no se invadan los terrenos de carácter rústico con protección natural, y a los informes preceptivos que deben emitir los organismos competentes en las materias enumeradas anteriormente, y detallando previamente un Plano de Emplazamiento con la ubicación exacta de las nuevas instalaciones, acotándolas debidamente.

A la vista del informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal se realizaron los siguientes tramites:

1.- se solicitó de la Diputación Provincial de Salamanca por ser la titular de las infraestructuras ubicada en la zona calificada como **Suelo rústico con Protección de Infraestructuras (PI-3)**, correspondiente a la zona de afección de la futura circunvalación del municipio CV-206 contemplada en el plano DO-5.4 de las N.U.M y de la actual carretera provincial CV-206, debiendo situarse el vallado de las instalaciones a una distancia mayor a 12 m. medidos desde el eje de la misma, licencia para el cerramiento del campo de futbol, por estar situado en la zona de afección de la carretera provincial CV-206, concediéndose por Resolución de presidencia 2736/14 de fecha 01/08/2014 licencia de cerramiento dentro del casco urbano de Monterrubio de Armuña.

Para el resto de las actuaciones, ubicadas en suelo rustico era necesario que la Diputación provincial se manifestara a favor de las mismas; Con fecha de 10/11/2014 el Ingeniero técnico de obras públicas informa favorablemente a las obras que se pretenden realizar en la parcela 5006 del polígono 501 de Monterrubio de Armuña, consistentes en la ampliación de la zona deportiva aledaña al campo de futbol. Según dicho informe: *(...) 2º.- Que la ampliación de las instalaciones deportivas previstas se quiere realizar inmediatamente una continuación del campo de futbol existente, y esto supone que se invada una zona calificada como Suelo Rustico con protección de infraestructuras (PI-3), correspondiente a la zona de afección de la futura circunvalación del municipio CV-206, contemplada en el plano DO-5.4 de la N.U.M. y que establece una banda de seguridad de 54m. desde el arcén. 3º.- Que la actuación, puede considerarse, según informe del técnico municipal, "como una intervención menor al tratarse de una actuación urbanística no permanente, reversible y que tiene incidencia menor en la edificación y en el entorno urbanístico". 4º.- Que a dia de hoy, este servicio de carreteras, no tiene previsto realizar dicha circunvalación, en un futuro próximo. 5º.- Que por lo anteriormente expuesto, no hay inconveniente en que se realicen dichos trabajos en la zona calificada como Suelo Rústico con protección de infraestructuras (PI-3) correspondiente a la zona de afección de la futura circunvalación del municipio CV-206, luego, se INFORMA FAVORABLEMETNE.*

2.- se tramito consulta a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y león en Salamanca, cuyo informe dispone:
"Conforme a lo establecido en el artículo 47 del RUCyL, en suelo urbanizable, hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca su ordenación detallada. se aplica el régimen de suelo rustico común y los usos excepcionales solo podrán autorizarse con carácter provisional.
A los efectos de considerar el suelo urbanizable como rustico para la autorización provisional de uso, se pude considerar encuadrado dentro de la categoría R(2), aras de suelo rustico común cercanas al núcleo de población. Según lo establecido en el apartado IX.6.1. de las NUM. Para la citada categoría de suelo rustico, los equipamientos de iniciativa privada se consideran un uso autorizable, debiendo contar constar con el informe favorable del ayuntamiento acerca de la idoneidad de dicho equipamiento y de su implantación; (informe favorable emitido con fecha de 10/11/2014).

Según lo establecido en el apartado IX.6.3 de las NUM, en suelo rustico con protección de infraestructuras (PI 3), los equipamientos se regulan con un uso prohibido.

Según lo establecido en el apartado IX.6.5 de las NUM, para el suelo rustico con protección natural (PN3), se contempla la dotación urbanística de parque deportivo, que habrá de cumplir con las condiciones específicas del área, tentándose de un uso permitido.

En base a lo propuesto, el uso propuesto es incompatible con la categoría de suelo rustico en la que se propone ubicar, al emplazarse parte del campo deportivo propuesto en suelo rustico con protección de infraestructuras (PI 3), por lo que se informe DESFAVORABLEMENTE: Al ser incompatible con la categoría de suelo rustico en la que se propone ubicar."

A la vista de lo anterior podemos concluir, que:
1.- para el suelo rustico con protección natural (PN3), se contempla la dotación urbanística de parque deportivo, como un uso permitido. (Apartado IX.6.5 de las NUM).

2.- se considera autorizado provisionalmente el uso en suelo rustico común *(el suelo urbanizable para la autorización provisional de uso, se considera encuadrado dentro de la categoría R(2), aras de suelo rustico común cercanas al núcleo de población),* pues la CTMEyU informa desfavorablemente la solicitud, únicamente en relación al suelo rustico con protección de infraestructuras y no en relación con el suelo rustico común, como así consta en el informe.

3.- Según lo establecido en el apartado IX.6.3 de las NUM, en suelo rustico con protección de infraestructuras (PI 3), los equipamientos se regulan con un uso prohibido. En relación con este punto hay que hacer las siguientes apreciaciones:

a).- El concepto de equipamientos recogido en la disposición adicional única del RUCYL, señala que: *"5º. Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración. Asimismo (..)".*

Podemos decir por tanto que cuando hace referencia a equipamiento, se refiere a edificaciones, instalaciones o construcciones permanentes y no reversibles que pueden llevar aparejada una incidencia en el entorno urbanístico.

b).-Según informe del arquitecto municipal emitido con fecha de 11/11/2014 en relación con este asunto señala:
"1. Según el Plano DO-5.4 de las N.U.M., el enlace o carretera afectado está pendiente de definir en el Proyecto de actuación del sector 1.2 "Las Abuelas". (ver documento nº1)
2. La zona denominada "El Prado" donde se ubican las pistas deportivas forma parte de un Sistema General de Equipamientos Deportivos de 3 Ha., según las Normas Urbanísticas Municipales (ver documento nº 1).
3. Por tanto, según el Titulo VI. Condiciones de los Usos.
V.6 Dotaciones Urbanísticas (pag 59 de las Normas) Equipamiento Deportivo ... Están permitidas las actividades deportivas al aire libre que no precisen construcciones en altura..., y

q necesariamente habrán de situarse en la parte más próxima adosados al Suelo Urbanizable (y que es coincidente con la futura carretera) (ver documento nº2)
4. La actividad ya se viene desarrollando desde hace años (de ahí que se haya previsto en las NUM un SG de Equipamiento deportivo)
5. No se realiza ninguna obra, solo trata superficialmente el suelo para un nuevo campo. No existen edificaciones de ningún tipo, y el vallado se sitúa a la medida reglamentaria (12 m. desde la carretera)
6. Aunque dentro del Apartado IX.6.3 Categoría y condiciones específicas en Suelo Rustico, dentro del S.R.P.I., se mencionan las carreteras de Diputación P3 y dentro de ellas se menciona los usos de EQUIPAMIENTO como prohibidos (ver documento nº3), no es menos cierto que el Uso SG Equipamiento Deportivo está permitido, o cuando menos autorizable, está ya implantado (por eso lo permiten las NUM) (ver documento nº4), y no se modifica ni el suelo ni se realizan edificaciones, ni tienen carácter permanente ya que se trata de instalaciones efímeras, además de lo que hemos mencionado anteriormente... que deberán situarse en la parte más próximas al Suelo Urbanizable.

En consecuencia, entiendo que el uso prohibido es una reducción demasiado simplista para una actividad que no genera ningún impacto sobre el territorio, no consume edificabilidad, está suficientemente consolidado y además está permitido. Y únicamente cuenta con las desventajas de situarse en la zona de una hipotética carretera que esta sin definir, existiendo igualmente una clara discrepancia entre lo manifestado en las Ordenanzas y en los Planos (ver documento nº5)

Tercero.- Con fecha 20/11/2014 y nº de registro de entrada 2014001000001365 D. Carlos Sánchez Delgado, con DNI.- 07.856.466-B actuando en nombre y representación del Club Deportivo Monterrubio de Futbol, en calidad de Presidente, presenta documentación en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en la que comunica, que de las obras recogidas en la Memoria presentada con fecha de 09/07/2014 solo se va a ejecutar las obras de acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente, construcción de una campo de fútbol de hierba natural mediante la plantación de césped; y sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado permimetral en los dos campos de 2 metros.

A la vista de dicha comunicación, el Alcalde-presidente solicita nuevo informe al Arquitecto municipal, para que informe sobre la posibilidad de conceder licencia para las obras descritas.

Con fecha de 21/11/2014 se emite nuevo informe técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

La actuación prevista se considera como acto sujeto a Licencia Urbanística Municipal al estar incluido dentro del artículo nº288: Actos sujetos a Licencia Urbanística del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 45/2009, de 9 de julio por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero).

La competencia de otorgamiento le corresponde al Ayuntamiento al ser considerado un uso permitido (título III.2.1. Disposiciones Generales de las N.U.M.), por lo que no requieren Informe Previo de la Comisión Territorial de Urbanismo, y tan solo necesitan del ***Organismo de carreteras de la Diputación de Salamanca*** *al verse afectado por la futura circunvalación, el cual es* ***favorable*** *según Escrito adjunto. Hay que decir que los equipamientos cumplirán las condiciones de las zonas de ordenanza donde se sitúen (ocupación, edificabilidad, estéticas, alturas, retranqueos,...)*

En vista de lo cual, es el propio Ayuntamiento quien otorga la Licencia, sin más requisitos. Para ello, se considera un Procedimiento Abreviado, y lo establece el mismo Ayuntamiento en función de la solicitud presentada.

Una vez observada la información aportada, ***las obras se pueden considerar como mínimas, de simple mantenimiento ya que han disminuido en número y entidad las actuaciones a realizar, además de que ocasionan un impacto mínimo en el entorno donde se sitúan****. En concreto, se trata de abonar el suelo para la plantación de césped en dos campos de fútbol, así como la sustitución del vallado perimetral para evitar la entrada del ganado que circundan los campos de fútbol.*

No modifican las rasantes del terreno *ya que no se producen excavaciones o desmonte alguno, puesto que se circunscriben a la plantación de césped previo tratamiento de la base, y al vallado perimetral de los*

campos mediante malla de simple torsión de 1,50 m. de altura, sustituyendo al anterior existente.

No consumen edificabilidad alguna debido a que se han eliminado las edificaciones existentes previamente (graderío, vestuarios, postes de luz,...).

Son totalmente reversibles, y no imposibilitan la posible variante de la actual travesía.

Para cualquier otro tipo de obra que exceda del simple mantenimiento, se necesitará Autorización expresa de la Comisión Territorial de Urbanismo. Por consiguiente, la parcela objeto del estudio se encuentra limitada en sus actuaciones a realizar por hallarse incluida dentro del ámbito de Autorización de Uso excepcional, por lo que solo es posible realizar aquellas actuaciones encaminadas al estricto deber de conservación (art. nº19 RUCyL).

Dada la naturaleza de las obras a realizar, éstas cumplen con la normativa municipal siempre que se ajusten al cumplimiento de las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, no pudiendo en ningún caso variar aquellos elementos que motivaran su disconformidad con el planeamiento, en este caso la invasión del Suelo Rústico con Protección de infraestructuras, por lo que no se permitirán obras de acondicionamiento, reestructuración, nueva edificación o ampliación sin la previa Autorización por parte de la CTU. En cambio, si se permitirán las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad o salubridad de los sistemas generales, entre ellas la restauración, conservación, consolidación, obras exteriores, demoliciones, actividades o instalaciones, como es el caso que se nos presenta.. En consecuencia, se informa FAVORABLEMENTE a la solicitud presentada para las obras estrictamente solicitadas, no pudiendo exceder de las mismas.

Cuarto.- Artículo 186 Régimen de los usos disconformes con el planeamiento: *"En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento."*

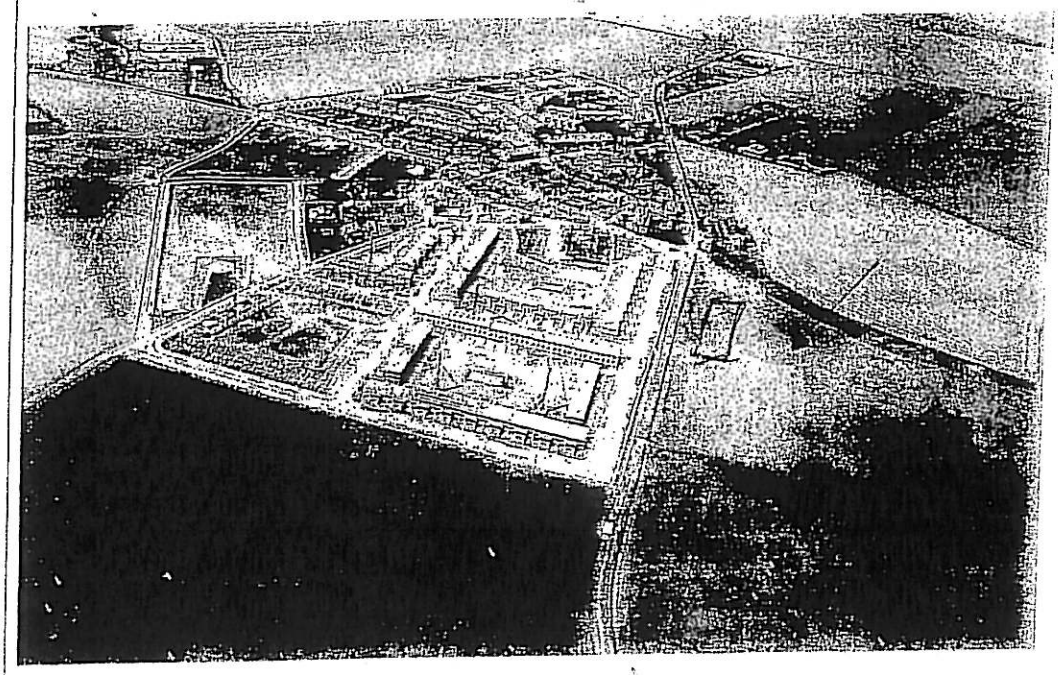

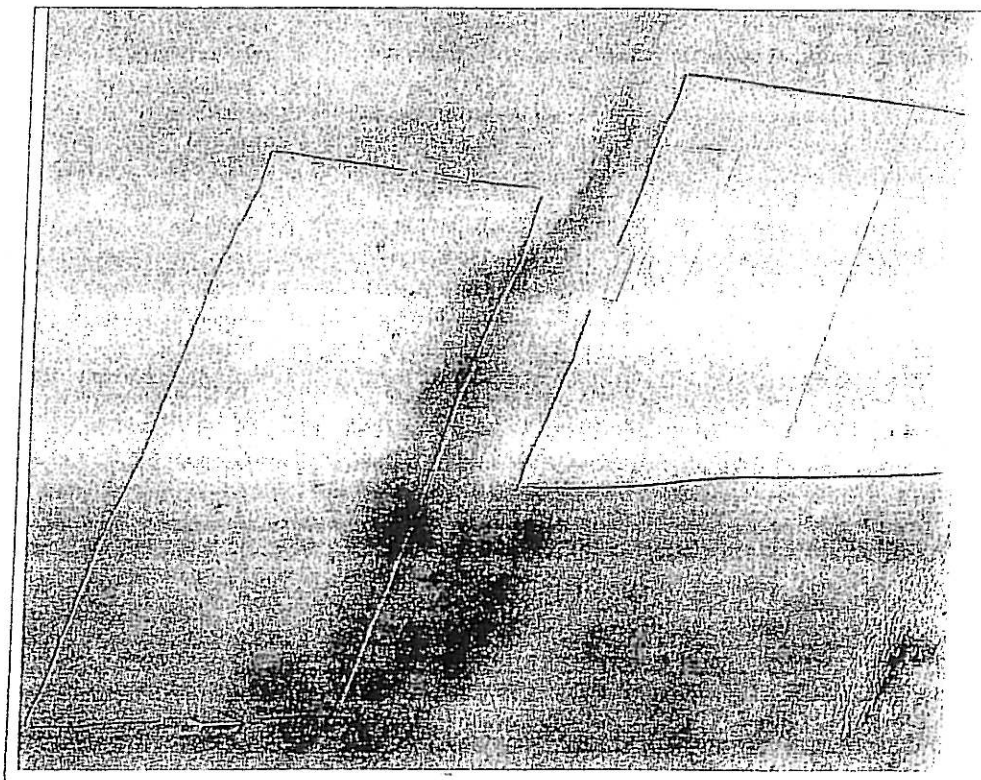

Quinto.- Legislación aplicable:
Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León
Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto.- La competencia para otorgar licencias urbanísticas le corresponde al Alcalde-Presidente al amparo de lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN Decreto

PRIMERO.- CONCEDER: salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, a favor del CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO licencia urbanística nº LU1914, para el acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente, construcción de una campo de fútbol de hierba natural mediante la plantación de césped; y sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado perimimetral en los dos campos de 2 metros.

SEGUNDO.- Denegar licencia para la implantación de edificaciones, instalaciones, construcciones o cualquier otra actuación de carácter permanente y no reversible en la zona calificada como **Suelo rústico con Protección de Infraestructuras (PI-3)**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado.

Decreto 118/2014 25/11/2014

No obstante, la Alcaldía Presidencia acordará aquello que estime conveniente.

Monterrubio de Armuña, a 25 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Raquel Pérez Barbero

DECRETO Nº 118/2014.- Se resuelve conforme a la misma. Cúmplase en sus propios términos.

De todo lo cual, como Secretaria, doy fe y transcribo al Libro de Resoluciones.

Monterrubio de Armuña, a 25 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Decreto 119/2014

ASUNTO: Aprobación justificación subvención directa concedida por Decreto de Alcaldía 61/2014, de fecha 22/07/2014 al Club Deportivo Monterrubio de Futbol

Vista la documentación que consta en el expediente, el SECRETARIO-INTERVENTOR que suscribe, PROPONE la adopción de la siguiente resolución:

Examinado el procedimiento relativo a la resolución de la subvención directa concedida por Decreto de Alcaldía 61/2014, de fecha 22/07/2014 al Club Deportivo Monterrubio de Futbol por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00€) para gasto corriente y de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€) para financiar gastos de inversión, con cargo al Presupuesto Municipal 2014 se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto de Alcaldía 61/2014 de fecha 22 de julio de 2014 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y el Club Deportivo Monterrubio de Futbol para la concesión de una subvención nominativa destinada a la realización de actividades deportivas e inversiones durante el ejercicio 2014, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00€) para gasto corriente y de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€) para financiar gastos de inversión, con cargo al Presupuesto Municipal 2014 se han apreciado los siguientes:

Segundo.- Con fecha 20/11/2014 y nº de registro de entrada 2014001000001365 D. Carlos Sánchez Delgado, con DNI.- 07.856.466-B actuando en nombre y representación del Club Deportivo Monterrubio de Futbol, en calidad de Presidente, presenta documentación justificativa de la subvención directa concedida para financiar gastos de inversión, por importe de 21.632,65€.

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Cuadro resumen de la actividad
2. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña impuesta por las Disposiciones vigentes y de no concurrencia de circunstancias ni prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
3. Copia de las fras. Recogidas en el cuadro resumen de la actividad.
4. Acta de la reunión celebrada por la Junta Directiva del Club de fecha 18/11/2014 en el que se otorga el cargo de Presidente del Club Deportivo Monterrubio a D. Carlos Sánchez Delgado con DNI.- 07.856.466-B y el cargo de Vicepresidente a D. Tomas Briones Encinas, con DNI.- 07.862.426-Z.
5. Comunicación de que no se va a ejecutar más obra de la que efectivamente se ha ejecutado hasta el momento: *Acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente, construcción de una campo de fútbol de hierba natural mediante la plantación de césped; y sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado permimetral en los dos campos de 2 metros.*

Tercero.- Con fecha de 04/08/2014 se abonó el anticipo del 50% de la subvención destinada a inversión, previa presentación por el Presidente del Club Deportivo Monterrubio presento la siguiente documentación, todo ello al amparo de lo previsto en la cláusula 4.2 del Convenio.

- Memoria descriptiva de las obras a ejecutar.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La normativa aplicable es:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones.
3. Bases de Ejecución del Presupuesto 2014.
4. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y el Club Deportivo Monterrubio de Futbol para la concesión de una subvención nominativa destinada a la realización de actividades deportivas e inversiones durante el ejercicio 2014.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en las clausulas incluidas en el Convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y el Club Deportivo Monterrubio:

SEGUNDA.-OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.
(...)

2.- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para contribuir a la mejora y ampliación de las instalaciones deportivas que usa el Club Deportivo Monterrubio, subvencionará nominativamente con la cantidad de ***DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€)*** *con cargo a la aplicación presupuestaria 341.780.00"SUBVENCION DIRECTA CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO", la realización de las inversiones definidas en el documento técnico presentado junto a la solicitud de fecha 22/02/2014.*

Según dicho documento, las actuaciones a subvencionar son:
Acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente
Construcción de una campo de fútbol de hierba natural.
Instalación de vestuarios prefabricados.
Sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado permimetral en los dos campos de 2 metros.
Instalación de luminarias y servicios accesorios.

3.- La inversión será objeto de ejecución en la finca 5006 polígono 501, concretamente en los terrenos de los propietarios recogidos en las notas registrales: L67367788, L896736789, L6736790, L6736793, L6736794 y L 6736795, sita en el paraje denominado "El Prado" con una extensión de aproximadamente 14.000 m2.

4.- ANTICIPO y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

4.1. SUBVENCION DESTINADA A FINANCIAR GASTO CORRIENTE: (...)

4.2. SUBVENCION DESTINADA A FINANCIAR INVERSIONES:
Las inversiones deberán estar ejecutadas antes del día 10 de diciembre de 2014.
El inicio de las obras queda condicionado a la existencia Licencia de obras, así como de todas las autorizaciones y permisos que sean necesarias para la ejecución de las mismas.

En relación con la subvención concedida al Club Deportivo Monterrubio para financiar inversiones, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña anticipará el cincuenta por ciento (50%) de la subvención al

Club, previa presentación por éste de:
Memoria descriptiva de las obras a ejecutar.
Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

El abono de dicho anticipo, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación de dicha documentación.

El abono del resto de la subvención se realizara, en un único pago, una vez presentada la justificación de la misma por el importe total concedido, hasta el día 20 de diciembre de 2014, este incluido. La documentación justificativa que deberá presentarse dentro de dicho plazo, es la siguiente:

- Cuadro resumen del coste total de las inversiones (conforme al modelo adjunto al presente convenio).

A efectos de justificación, no se tendrán en cuenta las cantidades que superen la cantidad máxima a justificar, la cual será asumida por el beneficiario.

- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Relación de facturas o certificaciones, originales o copia compulsada de las mismas, imputadas a las inversiones subvencionadas, por el importe total concedido.

El abono del resto de la subvención se realizara en el plazo de los diez días siguientes a la aprobación de la justificación.

(...)

5.- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña pone a disposición del Club Deportivo Monterrubio, los utensilios y medios que sean necesarios para la conservación y mantenimiento del campo del fútbol, sin que esto pueda suponer una merma en la prestación del servicio público. Los desperfectos o daños que se produzcàn en los bienes muebles serán por cuenta del Club.

TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL CLUB DEPORTIVO MONTERRUBIO.

1.- Ejecutar las obras incluidas en la memoria técnica presentada, antes del día 10 de diciembre de 2014, salvo causa debidamente justificada.

2.- Justificar documentalmente en la forma y plazos marcados la aplicación de los fondos recibidos. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con las peculiaridades que en el presente se establezcan.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero y auditoria que correspondan al órgano de control interno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, poniendo a su disposición toda la documentación que a estos efectos se solicite.

4.- Comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. La subvención concedida será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste real de la actividad o servicio subvencionado.

5.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades o inversiones que las mismas están subvencionadas por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

6.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento de Subvenciones.

7.- Facilitar toda aquella información que, en relación con las actividades e inversión financiada, les sea solicitada y facilitar el acceso de sus representantes a la inversión a que se refiere este convenio durante el proceso de construcción en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a las restantes Administraciones de conformidad con la normativa vigente.

8.- Comprometerse a mantener la inversión en perfecto estado de uso y conservación.

9.- Comprometerse a mantener los equipos de fútbol durante la temporada 2014-2015, así como a participar en las actividades deportivas que se especifican en su Memoria

10.- Será responsable frente a terceros de todos los daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de la realización de las actividades o inversiones objeto de subvención.

11.- En caso de cese permanente de las actividades deportivas, disolución del club o cualquier otra circunstancia que permita entender la finalización o cese de las actividades definidas en los estatutos del Club Deportivo Monterrubio, o la finalización por cualquier causa de las actividades deportivas que el club realiza en la finca 5006 polígono 501, concretamente en los terrenos de los propietarios recogidos en las notas registrales: L67367788, L896736789, L6736790, L6736793, L6736794 y L 6736795, paraje denominado "El Prado" con una extensión aproximada de 14.000 m2, .donde se tiene intención de realizar la inversión, todos los bienes muebles que han sido objeto de subvención al amparo del presente convenio, revertirán y serán propiedad del Ayuntamiento de Monterrubio de Amuña, debiéndose realizar un acta de entrega a tal efecto.

12.-Cualquier otra actuación u obligación que se derive del presente convenio y de la legislación en general.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio

Las cantidades que superen el importe de la subvención concedida, será asumida por el beneficiario.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el club deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en el momento en el que se le requiera, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección que se realice cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el Club deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4.- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes

5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las obras subvencionadas y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:
a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el Club los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7.- Los costes indirectos habrán de imputarse por el Club a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes.

Tercero.- Vista la justificación presentada por el Presidente del Club Deportivo Monterrubio, las obras de inversión ejecutadas con cargo a la subvención concedida por el ayuntamiento de Monterrubio de ARmuña son: Acondicionamiento y limpieza del terreno que rodea el campo existente, construcción de una campo de fútbol de hierba natural mediante la plantación de césped; y sustitución del vallado perimetral existente de un metro por un vallado perimetral en los dos campos de 2 metros.

A la vista de lo anterior se concluye que las actuaciones ejecutadas están dentro de las actuaciones objeto de subvención.

En la cláusula cuarta se establece expresamente que las inversiones deben estar ejecutadas antes del día 10 de diciembre de 2014, lo cual se ha comprobado que es correcto.

La justificación de la misma por el importe total concedido, deberá presentarse hasta el día 20 de diciembre de 2014, este incluido. La documentación ha sido presentada con fecha de 20/11/2014.

La documentación justificativa que deberá presentarse dentro de dicho plazo, es la siguiente:

- Cuadro resumen del coste total de las inversiones (conforme al modelo adjunto al presente convenio).
  A efectos de justificación, no se tendrán en cuenta las cantidades que superen la cantidad máxima a justificar, la cual será asumida por el beneficiario.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, impuestas por las disposiciones vigentes y de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 la Ley de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Relación de facturas o certificaciones, originales o copia compulsada de las mismas, imputadas a las inversiones subvencionadas, por el importe total concedido.

Analizada la documentación presentada se informe que la misma se ajusta a lo previsto en el Convenio de colaboración.

Cuarto.- Al amparo de lo establecido en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/85, el órgano competente para dictar resolución es la Alcaldía –Presidencia.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la justificación presentada por D. Carlos Sánchez Delgado, con DNI.-07.856.466-B actuando en nombre y representación del Club Deportivo Monterrubio de Futbol, en calidad de Presidente, con fecha 20/11/2014 y nº de registro de entrada 2014001000001365, por importe de 21.632,65€, en relación con la subvención directa concedida para financiar gastos de inversión.

Segundo.- Ordenar el pago del 50% restante, por importe de 9.000,00€, a favor de [illegible] Deportivo Monterrubio de Armuña en el nº de cuenta facilitado por el mismo, en el plazo de [illegible] días a contar desde la adopción de la presente resolución en la que se procede a la aprobación de la justificación.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados.

No obstante, la Alcaldía Presidencia acordará aquello que estime conveniente.

Monterrubio de Armuña, a 26 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdo: Raquel Pérez Barbero

DECRETO Nº 119/2014.- Aceptada la anterior propuesta, se resuelve conforme a la misma. Cúmplase en sus propios términos.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe y transcribo al Libro de Resoluciones.

Monterrubio de Armuña, a 26 de noviembre de 2014

EL ALCALDE PRESIDENTE

El SECRETARIO